



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN.

Agosto 8 de 2023

05001 41 05 **008 2023 00279** 00

Una vez finalizado el del proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado 05001-41-05-008-2022-00504-00 promovido por CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ quien actúa en nombre propio, la actora presenta DEMANDA EJECUTIVA a continuación.

ANTECEDENTES.

Pretende la parte ejecutante se libre orden de pago en contra de ORLANDO ANTONIO BOLÍVAR ROMÁN por las condenas y las costas del proceso ordinario. Previo a resolver la actual solicitud de ejecución, se traen a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Se encuentra que, en el proceso ordinario laboral, mediante sentencia de única instancia del 10 de marzo de 2022, se decidió:

*PRIMERO: DECLARAR que entre la doctora CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con la C.C. 43.532.492 y T.P. 68.184 del C.S. de la J., actuando en causa propia, y el señor ORLANDO ANTONIO BOLÍVAR ROMÁN, identificado con la C.C. 70.501.733, existió un contrato de prestación de servicios como abogada, desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el 26 de julio de 2021, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR al señor ORLANDO ANTONIO BOLÍVAR ROMÁN, a reconocer y pagar a la demandante CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, la suma de \$2.248.118, por concepto de honorarios generados. Condena que deberá ser indexada a partir del 27 de julio de 2021 día siguiente a la causación del derecho al pago de honorarios y hasta el día del pago efectivo. TERCERO: ABSOLVER al señor ORLANDO ANTONIO BOLÍVAR ROMÁN, de la pretensión de intereses moratorios, solicitada por la demandante CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ. CUARTO: CONDENAR al señor ORLANDO ANTONIO BOLÍVAR ROMÁN, a pagar las costas del presente proceso a favor de la demandante CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$337.218. QUINTO: DECLARAR terminado el presente proceso y ordenar el archivo del*

*expediente teniendo en cuenta que el presente trámite es de única instancia y no procede ningún recurso contra la presente decisión.*

Seguidamente, por auto de 15 de marzo de 2023, se liquidaron y aprobaron las costas a cargo ORLANDO ANTONIO BOLÍVAR ROMÁN y a favor del demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$337.218
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL	\$337.218

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T.S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P. Entonces, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso ordinario, no se encuentra constancia de pago alguna por concepto de costas o condenas que le fueron impuestas el demandado en sentencia ordinaria. Es esta razón suficiente para considerar que la pretensión invocada por la ejecutante está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; expresa cuando se halla contenida en un documento, y exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

De otro lado, por cumplir con lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T.S.S, se accederá a la solicitud previa a la medida cautelar solicitada y en consecuencia se decretará el embargo de las cuentas de ahorros BANCOLOMBIA No. 030925256, propiedad del ejecutado, hasta por el monto máximo de **\$3.200.000**. En caso de que el embargo de dicha cuenta, resuelve insuficiente para cubrir el valor del mandamiento de pago y la eventual condena en costas, se ordenará el embargo de las demás cuentas que relacionan en la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ORLANDO ANTONIO BOLÍVAR ROMÁN y en favor de CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ quien actúa en nombre propio, por las siguientes sumas y conceptos.

- a) \$2.248.118 por concepto de honorarios profesionales.

- b) Por la indexación de la suma del numeral anterior, teniendo como IPC inicial el de julio de 2021 y el fin el de la fecha de pago efectivo.
- c) \$337.218 por costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE al ejecutado del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** DECRETAR la medida cautelar de embargo sobre las cuentas de bancarias de ahorro del ejecutado en BANCOLOMBIA, inicialmente en la No. 030925256, Por secretaría elabórese y envíese el respectivo oficio, limitando el embargo a la suma de **\$3.200.000**.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **127** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **9 DE AGOSTO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

Firmado Por:  
Anny Carolina Goenaga Pelaez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 008  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7b23d56b7185c041e42f90757ecb1d3a8ebf2bafca7715deaabe1a8b6ba080**

Documento generado en 08/08/2023 09:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>